



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandante	Saúl Giraldo García
Demandado	Alonso Giraldo Giraldo
Asunto	Inadmite demanda
Radicación	633024089001-2021-00044-00

La anterior demanda para proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, presentada por el señor SAUL GIRALDO GARCIA, mayor de edad, identificado con la c.c. número 7.514.104, vecino de Génova, Quindío, a través de apoderada judicial, en contra del señor ALONSO GIRALDO GIRALDO, identificado con la c.c. número 6.210.265, vecino de este municipio, fue recibida en este Despacho Judicial el día 7 de julio de 2021, correspondiéndole el radicado 633024089001-2021-00044-00.

Una vez analizada la demanda y sus anexos, observa el Juzgado que:

1. No se indicó el correo electrónico del señor CARLOS JULIO MEZA PARDO (testigo) tal y como lo señala el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. No se dio cumplimiento a lo dispuesto por el inciso sexto Ibidem.

Señala el artículo 6 del Decreto 806 de 2020:

“”” Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, los peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin

cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos """" (Subrayados del Juzgado).

Es de advertir que en cumplimiento a la norma transcrita, y en caso de proceder a la subsanación de la demanda, deberá la parte demandante enviar copia de dicho escrito y sus anexos (de ser el caso), a la parte demandada.

Consecuente con lo anterior, la presente demanda será inadmitida y en su lugar se concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por el señor SAUL GIRALDO GARCIA, a través de apoderada judicial, en contra del señor ALONSO GIRALDO GIRALDO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada BLANCA STELLA OROZCO RAMIREZ identificada con la c.c. 24.487.152 y t.p. 39083, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante y para los efectos a que se contrae el presente auto.

NOTIFIQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

**Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Quindío - Genova**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d8992635fa11c33e357cdd8699ddfa2f227ccc2dbebf21a5e5471d
eedda0edc**

Documento generado en 30/07/2021 11:20:58 AM

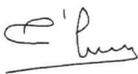
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 059

FIJACIÓN: 02-08-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria